

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA



Magistrada Sustanciadora:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procedente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Manizales, Caldas, ha arribado a esta Corporación el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Ricardo Andrés Calderón Carvajal, Diana Fernanda Herrera Ramírez, los menores Yhorman Stiven, Yhanseth Leandro, Yheico Alejandro y Yharetsi Samantha Calderón Herrera, y Yohann Adrián Gómez Herrera, en contra de Vías y Canales S.A.S. y el Banco Popular S.A., trámite al que fue llamada en garantía Seguros del Estado S.A., para resolver sobre la admisión de los recursos de apelación¹ interpuestos por la parte demandante y la codemandada Vías y Canales S.A.S. frente a la sentencia proferida en audiencia celebrada el 29 de enero de 2024².

Efectuada el examen preliminar contemplado en el artículo 325 del Código General del Proceso, advierte esta Juzgadora la existencia de una irregularidad en el trámite de primera instancia que si bien no es constitutiva de nulidad, torna improcedente el trámite en esta sede, en atención a que la a quo omitió pronunciarse sobre la concesión de los medios de impugnación, pasando por alto que es a ella a quien corresponde analizar si se cumplen los presupuestos para darle curso a las réplicas, esto es, la legitimación, oportunidad, procedencia y observancia de las cargas³, según se desprende del artículo 322 ídem.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se devuelva el expediente contentivo de este trámite al juzgado de origen, para que resuelva lo pertinente frente a los recursos interpuestos y en caso de su viabilidad, indique el efecto en el que se conceden.

¹ Expediente digital, carpeta “C01Principal”, subcarpeta “AUDIOS”, audio: “07.Audiencia29Enero2024.mp4”, minuto 38:21, 39:02 y 39:14.

² Expediente digital, carpeta “C01Principal”, subcarpeta “AUDIOS”, audio: “07.Audiencia29Enero2024.mp4”, minuto 35:32.

³ “...El recurso de apelación debe cumplir con unos requerimientos esenciales para su viabilidad, a saber: la oportunidad de su interposición. Los términos señalados para la realización de actuaciones judiciales o administrativas pretenden darle seguridad jurídica a las partes, y garantía de sus derechos procesales, de tal manera, que los recursos deban ser interpuestos dentro de los límites precisos señalados por la ley, pues de lo contrario deberán ser negados por extemporáneos. Se exige igualmente, la presentación ante la autoridad competente que los resolverá y proseguirá el trámite correspondiente. De no ser así, no tendrían justificación alguna las exigencias formales y la estructura jerárquica de las autoridades judiciales o administrativas. Por ello, los recursos de reposición y apelación, deben ser elevados ante la misma autoridad que profirió la decisión que se controvierte, de tal suerte, que el recurso de reposición, se resuelve por esa misma autoridad, y el de apelación, se interpone ante la autoridad que dictó la providencia controvertida, la cual decidirá si lo concede o no. Si su decisión fuere positiva, el proceso del cual venía conociendo se enviará a su inmediato superior jerárquico para que éste lo resuelva” Corte Constitucional, sentencia T-431/99, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz y Auto 235 del 13 de julio de 2009, Exp. T-2.211.707, M.P. Mauricio González Cuervo.

Saneada la actuación deberá ingresar nuevamente el proceso a través de la ventanilla virtual **verificando que se carguen en debida forma todos los archivos que los conforman**, ya que según la constancia secretarial que antecede, no pudieron ser visualizados ni descargados tres de ellos⁴.

Cancélese la radicación en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

⁴ En la constancia se lee: “(...) se le hace saber a la Magistrada Ponente, que una vez revisado el expediente digital a través de la ventanilla virtual, no se pudo visualizar los documentos contentivos en la carpeta principal, archivos 18, 81 y 83, toda vez que al momento de descargarlos aparece la siguiente nota: “se ha producido un error al cargar el documento PDF””.

Firmado Por:
Sofy Soraya Mosquera Motoa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9130587fee608e2e632135dd2106b1bc9084cfd04a118ba8c284dd84045e07d**

Documento generado en 06/03/2024 09:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>